

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Domingo 28 de Febrero de 1869, núm. 59.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Suprimida la Guardia rural que desde su creación atendió á la custodia de los campos y los montes, se cometen daños de incalculable trascendencia en las propiedades rurales, á cuyo remedio es preciso atender con premura si han de salvarse importantes masas de bosques del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos.

Las Juntas revolucionarias han sentido la necesidad de no dejar abandonada la riqueza forestal, restableciendo los antiguos guardas mayores en unas provincias, y en otras creando guardas que interinamente se ocupasen en este cometido. El Gobierno Provisional no debe prescindir de poner á salvo la pingüe riqueza montuosa cuya administración é inspección le competen, porque de ella depende el bienestar social y aun la existencia de comarcas enteras de la nación; y por eso, aunque con carácter puramente transitorio, interin las Cortes Constituyentes resuelven sobre el particular lo que sea mas acertado, cree llegado el momento de encomendar á un personal pericial y de guarda la defensa y fomento de los montes públicos.

No permiten las apremiantes atenciones del Tesoro crear desde luego el número de plazas que son necesarias para atender al objeto de su instituto; pero considera que 80 Ayudantes, 300 sobreguardas y 500 guardas con

el título de Agrimensor ó Perito agrícola los primeros, y escogidos los demás entre los licenciados de la Guardia civil y del ejército con buenas notas, y los cesantes del ramo, si no logran evitar todos los daños que ahora se cometen, pues 15.506 hectáreas que corresponderían á cada sobreguarda y 9.304 á los guardas no se custodiarían con holgura, impedirán cuando menos que los dañadores de los montes ilegalmente conviertan en su provecho las existencias leñosas que pertenecen á la generación presente y á las venideras.

Por estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno encargado de la custodia y fomento de los montes públicos exceptuados de la desamortización se compondrá de 80 Ayudantes, 300 sobreguardas y 500 guardas, con el sueldo anual de 600, 400 y 300 escudos respectivamente.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante se necesita poseer el título de Agrimensor ó Perito agrícola.

Art. 3.º Los sobreguardas deberán saber leer y escribir, siendo preferidos los sargentos y cabos licenciados de la guardia civil y del ejército con buena nota.

Art. 4.º Los nombramientos de guardas recaerán también con preferencia en licenciados del ejército ó de la guardia civil con buena nota, que sepan asimismo leer y escribir.

Ar. 5.º El Ministro de Fomento, oyendo á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, distribuirá el personal entre las provincias como mejor convenga al servicio de los montes.

Art. 6.º Los nombramientos de Ayudantes se harán por el Ministerio de Fomento, y los de sobreguardas y guardas por la citada Direccion general.

Art. 7.º No podrán ser nombrados Ayudantes, sobreguardas ni guardas los tratantes en maderas ó leñas, los ganaderos ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que se hayan de emplear productos de los montes.

Art. 8.º Queda suprimido el personal de capataces y auxiliares creado por decreto de 10 de Junio último.

La cantidad destinada á este servicio en el presupuesto general del Estado se aplicará á cubrir hasta donde alcance los gastos que origine el personal que se establece por el presente decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1868 = El Presidente del Gobier-

no Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

Habiendo tomado posesion de su destino el Inspector de primera enseñanza D. Gorgonio Parra Carazo, nombrado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, se hace saber por este medio para inteligencia de quien corresponda.

Segovia 20 de Febrero de 1869. — El Gobernador. Galo Remon.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán ante los respectivos Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, los aprovechamientos siguientes:

Pueblos. APROVECHAMIENTOS.

TASACION.

Escud. Milés.

Nieva.	Piñote rodado	{ Pinar grande. 40
		{ Pimpollada. 10
Cuellar.	Pastos.	100

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos y las subastas se verificarán por pujas abiertas ó á la flana.

Segovia 27 de Febrero de 1869. — El Gobernador, Galo Remon.

NOTA. El aprovechamiento de piñote rodado del Pinar grande y Pimpollada de este pueblo de Nieva terminará el dia 31 de Marzo próximo.

Se hallan provistas interinamente y se proveerán en propiedad por concurso ordinario y extraordinario las escuelas de los pueblos que á continuacion se espresarán con la dotacion y emolumentos que tenían antes de la derogada Ley de 2 de Junio último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial, que al concluir treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, enviará nota circunstanciada de ellos á los respectivos Ayuntamientos para que en uso de las atribuciones que les concede el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, su fecha 14 de Octubre último, elijan de entre los propuestos, que serán solamente los competentes, al que tengan por conveniente.

A los agraciados se les suministrará por los respectivos Ayuntamientos, además de la dotacion y la cuarta parte mas para material y útiles de la escuela, casa adecuada y las retribuciones de los niños que no sean pobres.

Las propuestas para las de niños que exceden de 300 escudos y las de niñas de 200 id. se harán previos ejercicios de oposicion, que principiarán el lunes 29 de Marzo próximo ante el Tribunal correspondiente.

Nombres de los pueblos.	ESCUELAS		DOTACION. Escudos. Milés.
	de niños.	de niñas.	
Aldeanueva del Campanario	1	»	70
Bercial	1	»	200
Bernardos, auxiliar	1	»	220
Caballar	1	»	220
Castrillo de Sepúlveda	1	»	410
Espinar, auxiliar	1	»	150
Fuentes de Cuellar	1	»	140
Lobingos	1	»	140
Matabuena	1	»	200
Mañopedro	1	»	166,666
Nava de la Asuncion	1	»	330
Olombrada	1	»	250
Pecharroman	1	»	50
San Cristóbal de la Vega	1	»	250
Idem	1	»	166,666
Serracin	1	»	110
Sitio de San Ildefonso, auxiliar	1	»	146
Segovia, auxiliar	1	»	235,600
Idem, otra id.	1	»	335,600
Torrecaballeros	1	»	200
Torredondo	1	»	110
Torrecilla del Pinar	1	»	200
Turégano	1	»	400
Idem, auxiliar	1	»	146
Idem, auxiliar	1	»	220
Villeguilfo	1	»	160
Valdesimonte	1	»	110
Zarzuela del Monte	1	»	220

NOTA. En los 400 escudos de la de Turégano van incluidas las retribuciones, y los auxiliares no tienen derecho á estas ni á la casa. Segovia 26 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas dos caballerías menores, cuyas señas al final se estampan, á Ange de Andrés, vecino de Zarzuela del Monte, en la noche del 18 al 19 del corriente; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo y eficacia á inquirir el paradero de las mismas, y caso de ser habidas, ponerlas juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, por cuyo Juzgado se sigue la correspondiente causa criminal en averiguacion de los autores del mismo.

Segovia 27 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de las caballerías.

Un pollino, pelo negro, de 16 años de edad, doble y de una alzada regular, muy corto de paso, y sin herrar, con un costal encima y una cincha de bramante. Y una pollina de cuatro años, pelo negro, delgada y muy pequeña, con un bulto en la quijada inferior, y aparejada con un costal, sobrejalma colorada con atarre de correa ancha blanca, y cincha de bramante.

VIGILANCIA.

En causa criminal que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid se sigue contra Salustiano Garcia, vecino de las Navas de San Antonio, de 28 años de edad, de oficio

vaquero; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que procedan con la mayor eficacia y celo á la busca y captura del mismo, observando con toda detencion si existe en alguno de los pueblos de sus respectivas jurisdicciones algun individuo que no se le reconozca por vecino, y caso de ser habido, le pondrán á disposicion del precitado Sr. Juez

Segovia 27 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

VIGILANCIA.

Siendo de toda necesidad averiguar el paradero de Andrés Alonso, natural de Villatoquite y vecino de Villalalambroso en la provincia de Palencia, cuyas señas al final se expresan; encargo á los Alcaldes, Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad procedan con la mayor escrupulosidad á la busca y captura del mismo, observando si en alguno de los pueblos de sus respectivas jurisdicciones se encuentra algun sujeto de las señas que se citan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Trechilla, por cuyo Juzgado se le sigue causa criminal. Segovia 27 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de Andrés Alonso.

De 33 años de edad, de seis pies de alto, color moreno, poca barba, pelo negro, ojos pardos. Viste pantalon, chaqueta de paño pardo, botines de baqueta, y sombrero redondo.

Le acompaña su muger que se llama Ana Llorente, natural de Cervatos, de unos 29 años de edad, cara redonda mollar, estatura regular, viste manteos cortos y medias azules.

Una niña como de 6 años, hija de aquella, muy cubierta la cara de hoyos de viruelas, y color muy moreno, mal vestida.

Florentina Antolin, espósa de 13 años de edad, ojos azules, cara redonda, bastante guapa, y el pelo muy rojo, mal vestida.

CARCELES.

Acercándose la época de la formacion del presupuesto de gastos Carcelarios y manutencion de presos pobres del partido judicial de la Villa de Sepúlveda para el año económico del 1869 al 70; he creido oportuno mandarlo insertar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos del citado partido Carcelario, y con objeto de que se presenten el dia 11 del próximo mes de Mar-

zo, ó en su defecto si no pueden los citados Alcaldes hacerlo, comisionar con la debida autorizacion a algun individuo de sus respectivos municipios, para que en dicho dia, y hora de las 12 de su mañana, se reunan en las Casas Consistoriales de dicha Villa, para acordar y formar el competente repartimiento Segovia 27 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBASTA DE ENVASES.

No habiendo tenido efecto la subasta de Cajones de pino, Toneles y Barriles procedentes de envases de tabacos, celebrada en esta capital y Administraciones Subalternas de S. Ildefonso y Turégano en el dia 6 del mes actual, la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias en orden de 22 del mismo, ha dispuesto se saquen á nuevo remate los Cajones y Toneles á los tipos que á continuacion se espresarán, y bajo las condiciones espresadas en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 12 del dia 25 del mes de Enero último y cuyo 2.º remate se ha de celebrar en esta Administracion y subalternas espresadas, á las doce del dia 12 de Marzo próximo.

En la Capital.	San Ildefonso.	Turégano.	Cajones.	Milésimas.	Toneles.	Milésimas.
70	70	70	100	080	35	300
100	100	100	040	1	500	300
040	080	040	040	080	040	080

Segovia 26 de Febrero de 1869. Julian Melendez.

SECCION QUINTA.

Distrito militar de Castilla la Nueva.—Mes de Febrero de 1869.

Factoría de utensilios de Segovia.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. Enrique Gelabert y Correa, Administrador de la espresada Factoría en todo el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos	Nombres de los vendedores.	Núm. de cada documento.	Cantidad Litros.	Precio Es Ms.	Importe Escud. Mills
Acete.						
1	Segovia	Valentin Garcia	1	26.000	0.460	11.960
11	Idem	El mismo	2	26.000	0.444	11.544
				52.000		23.504
Carbon.						
1	Idem	Valentin Garcia	3	461.000	0.037	17.057
11	Idem	El mismo	4	376.000	0.037	21.312
				1037.00		38.369

RESUMEN.

Los 52 litros de acete	23.504
Los 1037 kilogramos de carbon	38.369
Total	61.873

Segovia 23 de Febrero de 1869.—El Oficial primero Administrador, Enrique Gelabert y Correa.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, José Requena y Lopez.

Distrito militar de Castilla la Nueva.—Mes de Febrero de 1869.

FACTORIA DE SEGOVIA.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes.

Dia 8, Segovia, Tomás Garcia, 20 quintales métricos de paja á 1 escudo, 302 milésimas, importa 26 escudos, 40 milésimas.

Dia 11, Segovia, Don Siro Mariano Gonzalez, 100 fanegas de cebada á 3 escudos, 45 milésimas, importa 304 escudos, 500 milésimas.

Segovia 25 de Febrero de 1869.—El Comisario de Guerra Inspector, José Requena y Lopez.

Ayuntamiento de esta villa de Labajos.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en todo el mes de Enero último, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley orgánica municipal fecha 21 de Octubre próximo pasado.

Sesion del dia 1.º

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento y por el mismo quedó elegido de Alcalde con arreglo á la ley Don Julian Balriveras Martin.

Sesion del dia 2.

Se confirmó el nombramiento de Secretario que viene desempeñando D. Gabriel Gomez Pajares, por espacio de once años. Se hizo nombramiento de Alguacil en Faustino Martin Gomez. Se designó el Sábado de cada semana para la celebracion de Sesio-

nes. Se hizo el nombramiento de las comisiones que cada individuo de Ayuntamiento que le compone.—Se nombró Regidor Síndico á D. Pedro Gomez Moreno, y para Depositario, D. Felipe Balriveras Mayoral, é interventor de los fondos municipales á D. Toribio Martin Frechel.

Sesion del dia 9.

Se rectificó el nombramiento de la Junta pericial en su totalidad.

Sesion del dia 16.

Se dió posesion de Alcalde á Don Matias Cristóbal, según oficio de la Excm. Diputacion por haber optado el que lo desempeñaba por segundo suplente Juez de paz y eximirse de tal cargo.

Sesion del dia 23.

Se acordó rectificar el nombramiento de peritos repartidores para el impuesto personal y la Junta de Jurados.

Sesion del dia 29.

Se acordó nombrar dos individuos de Ayuntamiento para hacer la liquidacion con la Administracion de Hacienda Pública de la provincia de los productos de los bienes enagenados de propios para cubrir las atenciones del presupuesto.

Se aprobó el extracto de los acuerdos mas notables, tomados en dicho mes sacado por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa por hallarse conforme con el libro de Sesiones que entre otros se hallan en dicho libro, para lo cual se remite al Sr. Gobernador civil de la Provincia para los

efectos que son consiguientes. Labajos 19 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Matias Cristóbal.—Por su mandado: Gabriel Gomez, Secretario.

Alcaldia de Ochando.

Extracto de los acuerdos de mas importancia, tomados por el Ayuntamiento del distrito de Ochando durante el mes de Enero último, formado por el Secretario de la misma corporacion, en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 1.º de Enero.

Tomada posesion por el nuevo Ayuntamiento en la forma y manera que espresan los artículos 42 al 47 ambos inclusive de la ley, quedó constituido: Alcalde, D. Francisco Estéban; Regidor 1.º, D. Gregorio Benito; 2.º y Síndico, D. Joaquin Sevillano; y 3.º, D. Eusebio Rodado.

Sesion del dia 8.

En esta se acordó designar los Domingos desde las diez de la mañana en adelante, la celebracion de las sesiones ordinarias, con mas se acordó se diese cumplimiento a los decretos del señor Ministro de Hacienda, fecha 15 y 20 de Diciembre y circulares del señor Gobernador, como á la vez el decreto del Sr. Ministro de Gobernacion, fecha 30 del espresado Diciembre.

Sesion extraordinaria del dia 10.

Se acordó cumplir con una orden de la Excm. Diputacion, fecha 7 del mismo, cuyo contenido es el de relevar del cargo de concejal á D. Gregorio Benito, por reclamacion del mismo apoyada en su avanzada edad, y sustituyéndole el que le seguia en votos que lo es D. Manuel Perez: asi se efectuó.

Sesion del dia 17.

Se acordó el autorizar á D. Francisco Estéban, Alcalde, para cobrar lo que se deba hasta el 31 de Diciembre último al distrito, de sus bienes enagenados según las leyes de desamortizacion, del rédito del 3 por 100 para atender á los gastos del presupuesto municipal.

Sesion del dia 24.

Se procedió á dar cumplimiento á una comunicacion de la Excm. Diputacion: su fecha 12 del mismo, cuyo objeto es el de eximir del cargo de concejal que desempeña D. Eusebio Rodado, por las razones en que se ha fundado, y el informe evacuado por el Ayuntamiento, sin que se cubra la vacante que el mismo deja.

Sesion del dia 31.

Se ordenó por la corporacion se de el debido cumplimiento á las órdenes recibidas de la superioridad, y ademas el que se nombren comisiones en ambos pueblos del distrito para proceder á un coteo general.

Aprobado el extracto que precede, mediante á encontrarse conforme con

las actas de sesiones á que se contrae, se remite al señor Gobernador para que ordene su insercion en el Boletin oficial si no ofrece inconveniente alguno para ello, en conformidad al artículo citado.

Ochando 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Francisco Estéban.—Agustin Llorente, Secretario.

Alcaldia de Balisa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1869 á 70 es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en el término de 15 dias (á contar desde que este anuncio tenga insercion en el Boletin), en la Secretaria relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion tanto rústicas como urbanas, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado, se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaria y no se admitirá reclamacion alguna.

Balisa 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Meliton Benito.

Alcaldia de Castrojimeno.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1869 á 70, es indispensable que tanto los propietarios vecinos y colonos de este distrito cuanto los terratenientes forasteros, presenten en término de 15 dias (á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial), al Señor Presidente de dicha junta ó en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de cuantos bienes posean en esta mi jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo en el plazo prefijado, se procederá á girar el amillaramiento con los antecedentes que existan y no se admitirá reclamacion alguna.

Castrojimeno 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pedro Garcia.

Alcaldia de la villa de Cantalejo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa de Cantalejo, por destitucion del que la desempeñaba, su dotacion es 400 escudos anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, su provision tendrá lugar á los 30 dias de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor presidente y secretario interino de la misma. Cantalejo 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Atanasio Martin.

Alcaldía de Madriguera.

Siendo necesario la formación de nuevo amillaramiento de la riqueza Territorial de este distrito municipal, por causa de alteraciones ocurridas, y á fin de poder fijar á cada contribuyente la base de riqueza que le corresponda para el año económico de 1869 á 70, se hace indispensable, que todos los que poseen fincas y demás sujetas á este impuesto en este término jurisdiccional, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la Provincia, las relaciones prescriptas en el decreto de 23 de Mayo de 1845: en inteligencia que la falta de presentación y exactitud en dichos documentos será castigada con arreglo á dicho decreto.

Madriguera 25 de Febrero de 1869. —El Alcalde, Juan de Grado Muñoz.

Alcaldía de Miguel Ibañez.

Siendo necesaria la formación de nuevo amillaramiento de este distrito municipal de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de las que posean en esta jurisdicción; previniendo que de no hacerlo se procederá por los

datos que obran en esta Secretaría y no se admitirá reclamación alguna.

Miguel Ibañez á 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Alcaldía de Melque.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1869 al 1870, es indispensable que todos los hacendados, vecinos y colonos del mismo, presenten en el término de 15 días, á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín, en la Secretaría, relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que poseen en esta jurisdicción, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado, se procederá á practicar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaría, y no se admitirá reclamación alguna.

Melque 23 de Febrero de 1869. —El Alcalde, Manuel Llorente.

Alcaldía de Arahuetes.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1869 al 70, es indispensable que to-

dos los hacendados, vecinos y colonos, presenten en el término de 15 días (á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín), en la Secretaría, relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que poseen en esta jurisdicción, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado, se procederá á jirar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaría, y no se admitirá reclamación alguna.

Arahuetes 24 de Febrero de 1869. —El Alcalde, Manuel Clemente.

Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de recaer la contribución territorial que le corresponda en el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos y demás personas que posean riqueza de la sujeta al impuesto, presenten relaciones en los términos prescritos en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo prefijado, se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaría, y no se admitirá reclamación alguna.

Martin Muñoz de las Posadas 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Gregorio Ceinos.

ANUNCIO PARTICULAR.

Tierras en venta.

Se venden seis obradas y media de tierra en término de Ontoria, que lleva en arrendamiento Julian Fernandez, vecino del mismo, debiendo verificarse el remate á voluntad de su dueño el día 13 de Marzo próximo á las 11 de la mañana en la casa Ayuntamiento del referido pueblo.

Siendo muchos los Ayuntamientos que hacen pedidos por el correo de los impresos necesarios para su servicio, sin cuidarse de satisfacer su importe despues de recibirlos, se advierte que desde el dia de la fecha no se servirá ninguno si no se acompaña su importe en sellos de franqueo de medio real.

INDICE de las Leyes, Decretos y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondiente al mes de Febrero de 1869.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO	Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
15	28 Enero	Ministerio de la Gobernacion		Circulares de la Direccion general de Correos, sobre prevenciones á los empleados del ramo.
15	30 idem	Gobierno de provincia		Circulares recomendando á los Maestros el cumplimiento de sus deberes, y á los Municipios que no desatiendan el abono de sus emolumentos.
16	28 idem	Ministerio de Fomento		Decreto para el modo de propagar la enseñanza agricola en España.
17	Idem	Ministerio de Hacienda		Orden por la que se mandaron aplicar desde luego á la extincion de la Deuda pública todos los bienes, raices, muebles etc. de cualquiera clase que poseian los monasterios y conventos.
17	4 Febrero	Gobierno de provincia		Circular referente á la Cria Caballar y orden análoga á la misma.
18	6 idem	Idem		Inserta la circular sobre si los Alcaldes de las Cárceles de partido necesitan reunir y justificar las condiciones que antes se exigian para su desempeño.
19	5 idem	Ministerio de Hacienda		Decreto sobre la creacion de instituciones de crédito territorial para la mejora en la agricultura.
19	5 idem	Idem		Decreto para la cesacion de acuñacion de monedas de 40, 20 y 10 céntimos de escudo y proceder á la acuñacion de pesetas.
20	11 idem	Gobierno de provincia		Circular sobre la recluta para el ejército de Cuba.
21	4 idem	Ministerio de Marina		Decreto sobre la organizacion de los regimientos de infantería de Marina.
21	10 idem	Idem		Reglamento para la Escuela flotante de cabos de cañon y condestables.
22	6 idem	Ministerio de Fomento		Derecho acerca del ejercicio de las profesiones con título adquirido en el extranjero y de la incorporación de grados y estudios hechos fuera de España.
23	6 idem	Idem		Decreto sobre la íntima union y amistad entre España y Portugal.
25	25 Junio	Ministerio de Estado		Convenio para la recíproca estradiccion de malhechores entre España y Portugal.
24	9 Febrero	Ministerio de Fomento		Decreto derogando el capítulo 5.º del Título 1.º de la Seccion segunda de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el decreto y reglamento de 6 de Noviembre de 1861 mandando establecer y reglamentando Colegios de internos en los Institutos de segunda enseñanza.
25	8 idem	Ministerio de Marina		Decreto sobre el establecimiento de la unificacion de todos los fueros especiales.
25	Idem	Ministerio de Hacienda		Orden para la supresion de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial.
25	10 idem	Idem		Orden sobre el sentido legal que debe darse á la frase bienes inmuebles para los efectos del impuesto de traslaciones de dominio.
25	19 idem	Ministerio de la Gobernacion		Orden para el abono á los Oficiales y clase de tropa de la Guardia rural.
25	16 idem	Ministerio de Marina		Programa de las materias que abraza el exámen para cubrir 36 plazas de Cadetes para el arma de infantería de Marina.
26	17 idem	Ministerio de Fomento		Circular para que no se remitan á la aprobacion del Ministerio los presupuestos provinciales.